

INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Con fecha 1 de julio de 2022 se emite por parte del Consejo Consultivo de Andalucía dictamen en relación al proyecto de Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Todas las observaciones realizadas han sido debidamente estudiadas y evaluadas, al objeto de incorporar al texto aquellas propuestas que pudieran suponer una mejora de su contenido.

Así, una vez analizado el Dictamen referido se proponen las siguientes modificaciones del texto en cuanto a las observaciones que han sido tomadas en consideración, así como las justificaciones pertinentes en los casos en que, a juicio de este centro directivo, no se han considerado pertinentes aquellas:

1.

En términos generales, la redacción del Proyecto de Decreto resulta correcta y de fácil comprensión. No obstante, debe revisarse la utilización de verbos y preposiciones, como en el último párrafo del artículo 28.2, en el que se utiliza el verbo “pasea” cuando debe utilizarse el tiempo verbal “pase” y la preposición “a”

Se procede a su corrección

2.

Artículo 9.1 Regula el precepto el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, distinguiendo dos supuestos: tenerlo prescrito en el Plan Individual de Atención; o cuando el servicio no está vinculado a la Ley 39/2006.

Una mejor sistematización de la norma, que facilitaría su comprensión, exigiría que se regularan de forma separada los dos supuestos de acceso y los dos supuestos de prescripción correspondientes, dedicando un apartado a los supuestos de acceso y otro a los supuestos de prescripción



FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 9.1 Regula el precepto el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, distinguiendo dos supuestos: tenerlo prescrito en el Plan Individual de Atención; o cuando el servicio no está vinculado a la Ley 39/2006.

Una mejor sistematización de la norma, que facilitaría su comprensión, exigiría que se regularan de forma separada los dos supuestos de acceso y los dos supuestos de prescripción correspondientes, dedicando un apartado a los supuestos de acceso y otro a los supuestos de prescripción

Si bien entendemos que la propuesta planteada ayudaría a mejorar la inteligencia y sistematización del precepto, la misma (dos supuestos de acceso y dos de prescripción) no se corresponde con la realidad descrita en el precepto sino que, por el contrario solo existe una forma de acceso y dos formas de prescripción.

Así, el precepto deja bien claro que existe un solo modo de acceso al servicio de ayuda a domicilio y es a través de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, acceso que es común a las dos modalidades y que se regula al comienzo del apartado primero del artículo 9, para a continuación pasar a describirse en los apartados a) y b) las dos formas de prescripción, es decir, la prescrita en la resolución aprobatoria del PIA y la prescrita mediante el procedimiento que se regule al efectos en el caso del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Por tanto, entendemos que a efectos de sistematización y teniendo en cuenta lo anterior el precepto ya regula de forma separada el acceso y la prescripción conforme al siguiente esquema:

- Inicio del apartado primero: Acceso.
- Subapartado a) Prescripción en la modalidad del servicio vinculado.
- Subapartado b) Prescripción en la modalidad del servicio no vinculado.

No obstante, y con el fin de dejar bien claro los extremos comentados con anterioridad se procede a modificar el precepto dividiendo el apartado en dos: uno dedicado al acceso a través de los SSCC y un segundo en el que se desarrollen las dos formas de prescripción, así como modificar el inicio del anterior apartado 2 dejando bien claro la existencia de la dos formas de prescripción. Por tanto, el precepto quedaría como sigue:

Artículo 9. Acceso.

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales, como primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. ~~y podrá derivarse de las siguientes situaciones:~~

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio podrá derivarse de las siguientes situaciones:

- a) *Tener prescrito el servicio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuada de entre los servicios y prestaciones recogidos en el catálogo descrito en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.*

Una vez prescrito el servicio y comunicada la resolución a la Entidad Local, el acceso será directo. Los Servicios Sociales Comunitarios procederán a dar el alta efectiva a la persona en el servicio dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución.

Cuando la incorporación de la persona interesada al servicio no se realice en el plazo establecido por causas injustificadas que le sean imputables, se procederá, a declararla decaída en su derecho, manteniéndose en dicha situación hasta que se produzca, en su caso, la revisión del Programa Individual de Atención.

- b) *Como servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cuando la persona no tiene reconocida la situación de dependencia o, teniéndola, no está recibiendo una prestación de dependencia.*

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado establecido por las Entidades Locales y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las mismas.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la ponderación de la capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

~~2- 3.~~ Con independencia de la modalidad de prescripción ~~medio de acceso al servicio~~, los Servicios Sociales Comunitarios elaborarán un proyecto de intervención social que podrá ser individual, o de la unidad familiar o de convivencia. En el caso de las personas en situación de dependencia beneficiarias del servicio, será siempre individual

El proyecto de intervención social garantizará el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de las necesidades, considerando aspectos de carácter individual, familiar, convivencial y comunitario, y teniendo en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona. Además incorporará los objetivos a alcanzar, así como la periodicidad del seguimiento que permita evaluar la consecución de los mismos y reorientar, si es necesario, la intervención que se esté desarrollando.

Igualmente debe incluir la perspectiva de género a través del fomento de la corresponsabilidad y promoviendo la adquisición de destrezas en las tareas, favoreciendo la participación de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia, y colaborando con las personas cuidadoras del entorno familiar.

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Asimismo, el proyecto de intervención social contendrá aspectos de humanización en la asistencia.

~~3.~~ 4. En caso de urgencia social, en los términos establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, suficientemente justificada por los Servicios Sociales Comunitarios, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del procedimiento que corresponda. Para determinar la urgencia social en el Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá un protocolo a nivel autonómico. En su defecto o hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pactará uno consensuado y coordinado entre las Entidades Locales y la Delegación Territorial de la Consejería competente.

3.

Artículo 14. El título del precepto hace referencia a la intensidad del servicio y, sin embargo, también regula con cierta extensión el horario de prestación. Teniendo en cuenta la excesiva extensión del precepto sería deseable que se dividiese en dos artículos, uno dedicado a la intensidad y otro al horario.

Por otro lado, en el apartado 3 se afirma que “el horario de atención será preferentemente diurno”, sin especificar en qué supuestos se podrá prestar en horario nocturno, como sí se hace, por ejemplo, en el apartado 4 con la prestación del servicio en domingos y festivos

En relación a la primera observación entendemos que la intensidad y el horario son dos cuestiones íntimamente unidas que han de ser objeto de un tratamiento conjunto, no obstante, se propone una propuesta de redacción por la que se desdobra dicho precepto en dos (artículos 14 y 15).

En relación a la segunda se propone la adición al apartado primero del artículo 15 de un segundo párrafo con el siguiente tenor literal:

“En casos suficientemente justificados, en los que exista necesidad manifiesta sin otra forma de cobertura de la misma, el servicio podrá prestarse en horario nocturno”.

4.

Artículo 19.1. Regula el precepto el personal de coordinación del servicio, señalando que “en el ámbito de la entidad prestadora del servicio” estará coordinado “por personal que cuente con titulación y formación social así como en materia de género”. Debería aclararse si para ejercer las funciones de coordinación es necesario tener titulación

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tanto en materia de formación social como en materia de género o, por el contrario basta con la titulación en una de las materias.

Se propone una redacción en la que se exigen ambas titulaciones.

5.

Artículo 20.2.f). Después de regular el precepto los títulos que habilitan al personal auxiliar de ayuda a domicilio, añade el apartado f) “cualquier otro título o certificado equivalente que se determine por el órgano competente”. No se establece, sin embargo, cuál es ese órgano competente ni tampoco los criterios para incluir nuevos títulos; cuestiones que debe contemplar el precepto.

Se propone eliminar la actual redacción y sustituirla por la siguiente: “Cualquier otro título o certificado que pudiera determinarse con los mismos efectos profesionales.”

6.

Artículo 23. Regula el precepto la financiación del servicio, debiendo llamarse la atención sobre la excesiva extensión del mismo, que dificulta su comprensión, por la falta de claridad y precisión que requieren las normas jurídicas

Con el fin de mejorar la inteligencia del precepto se ha optado por dividir el precepto en dos apartados: un primer apartado (anterior apartado segundo) referido a la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a dependencia y un apartado segundo referida a la financiación del Servicio de Ayuda vinculado a la dependencia estableciendo su régimen jurídico (no aplicable a la primera modalidad) en los párrafos subsiguientes. Dicho apartado debe ser de gran extensión puesto que en el se regulan los distintos aspectos de su régimen jurídico. En concreto:

- **Los instrumentos convencionales que se regulan de forma conjunta por lo que se ha optado trasladar al segundo párrafo del apartado segundo el último párrafo del anterior apartado segundo.**
- **El cálculo de la cuantía y sus supuestos que queda inalterado.**
- **Obligaciones de las entidades lócales que queda inalterado.**

El precepto quedaría de la siguiente forma:

Artículo ~~23~~ **24**. *Financiación.*

2-1. En el supuesto del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la financiación provendrá de las aportaciones de la Administración General del Estado, la

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Comunidad Autónoma de Andalucía, las Entidades Locales, y de la persona o unidad familiar o de convivencia destinataria del servicio. Las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán a través de transferencias anuales por la Consejería competente en materia de servicios sociales para el mantenimiento de la Red de Servicios Sociales Comunitarios, teniendo en cuenta los criterios de financiación previstos en el artículo 41 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

4- 2. El Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan prescrito en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las aportaciones de las personas usuarias del servicio, sin perjuicio del complemento económico que las Entidades Locales puedan realizar para la financiación del servicio

Para garantizar la prestación del mismo, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto en el Anexo IV. Mediante estos convenios, las Entidades Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. ~~Sin perjuicio de todo lo anterior.~~ Asimismo, para garantizar la prestación del servicio, las Diputaciones Provinciales también podrán suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos de su ámbito territorial para la prestación del servicio.

La cuantía que corresponda a cada Entidad Local se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias. La aplicación conjunta de estas tres variables se realizará de la siguiente manera:

Respecto a cada persona usuaria, se multiplicará el número de horas efectivamente prestadas por el coste del servicio, restando a la cantidad resultante el importe de su aportación. A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Entidad Local, el coste/hora del servicio será el coste/hora incurrido por la misma, excluidos los costes de gestión generados a dicha Entidad Local en el ejercicio municipal de las competencias prestacionales atribuidas, con arreglo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea a la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para poder realizar el cálculo, cada Entidad Local deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, una liquidación mensual acompañada de un informe suscrito por la persona responsable de la Entidad Local indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación de las personas atendidas y, respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación y el coste/hora del servicio incurrido por la entidad prestadora del mismo. Igualmente, se indicarán, en su caso, las cantidades que procedan en concepto de desviaciones o ajustes relativos a meses anteriores.

En la tramitación de la presentación del informe suscrito referido en el párrafo anterior, la entidad local deberá solicitar la validación de la liquidación mensual por parte de la Consejería competente en el soporte informático establecido para ello, como paso previo y necesario para la emisión de dicho informe. En el plazo de diez días para la presentación del informe por parte de la Entidad Local no computarán los días transcurridos entre la solicitud de la validación y la aprobación de la misma por parte de la Consejería competente.

La liquidación mensual presentada en tiempo y forma será imprescindible para, una vez validada, realizar el pago de la cantidad que proceda, mediante transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, para acreditar los datos facilitados, cada Entidad Local deberá presentar, en los tres meses siguientes al cierre de la anualidad que corresponda, un certificado referido a dicha anualidad, en el que conste que las transferencias recibidas se han aplicado al Servicio de Ayuda a Domicilio, junto con el siguiente contenido mínimo:

- 1º Ratificación del contenido incluido en los informes mensuales emitidos por la Entidad Local.*
- 2º Modalidad de gestión del servicio, indicando en su caso, nombre de la entidad o entidades públicas o privadas prestadoras del servicio*
- 3º Fecha de los pagos que se les han realizado, importe de los mismos y períodos a los que corresponden.*

Este certificado será suscrito por la persona titular del órgano de la Entidad Local con competencias en materia de intervención. En el caso de detectar diferencias respecto de los informes mensuales emitidos, se informará sobre los datos detectados y se corregirán mediante el correspondiente procedimiento de ajuste.

El certificado anual presentado en tiempo y forma, así como, que del mismo no se deduzca el impago a la empresa prestadora del servicio, será imprescindible para continuar con el pago de las cantidades que proceda.

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

~~Sin perjuicio de todo lo anterior, para garantizar la prestación del servicio, las Diputaciones Provinciales también podrán suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos de su ámbito territorial para la prestación del servicio.~~

~~2. En el supuesto del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la financiación provendrá de las aportaciones de la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Entidades Locales, y de la persona o unidad familiar o de convivencia destinataria del servicio. Las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán a través de transferencias anuales por la Consejería competente en materia de servicios sociales para el mantenimiento de la Red de Servicios Sociales Comunitarios, teniendo en cuenta los criterios de financiación previstos en el artículo 41 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, por el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.~~

LA SECRETARIA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL

FIRMADO POR	ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ	15/02/2023	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmCTTWC2W9PJH9VKSQDM6RJ3AY8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	